

Congreso de la República



Congreso de la República

DICTAMENES 2003 - 2004
APOYO A COMISIONES
Dictamen: 454/2001-CR

Fecha Publicación: 02/07/2002

Organo del Congreso: Pleno del Congreso

Fecha a ser visto en la Agenda del día: 15/04/2004 **Número de Orden en la Agenda:** 51

Sumilla:

Dictamen recaído en el proyecto de ley Núm. 454/2001-CR, propone otorgar fuerza de ley al decreto supremo N° 031-2001-ED

Proyecto de Ley No.
Comisión Dictaminadora:

 Cultura y Patrimonio Cultural **Fecha:**
Falta Dictaminar Comision (es):
Comisión que dictamina: Cultura y Patrimonio Cultural

Tipo de acuerdo: Favorable Sustitutorio

Característica:
Fecha del Dictamen:
Texto:

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

**Proyecto de ley N°
454/2001-CR,
propone otorgar
fuerza de ley al
decreto supremo N°
031-2001-ED**

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el proyecto de ley N° 454/2001-CR, del señor congresista Pedro Morales Mansilla que propone otorgar fuerza de ley al decreto supremo N° 031-2001-ED.

I.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley 454/2001-CR consta de tres artículos.

1. El primero propone otorgar fuerza de ley al decreto supremo N° 031-2001-ED, que declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor la red de caminos existentes en el imperio incaico dentro del territorio nacional.
2. El segundo artículo precisa que la resolución suprema N° 004-2000-ED, es una norma jurídica complementaria al decreto supremo N° 031-2001-ED y propone declararla complementaria.
3. El artículo tercero propone otorgar facultades a la Comisión Nacional a que se refiere el artículo 3° del decreto supremo citado, para suscribir convenios de cooperación con instituciones privadas, nacionales o extranjeras, que permitan financiar, sin costo alguno para el Estado, sus funciones y actividades.
4. El artículo cuarto establece la vigencia de la ley.

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley tiene como objetivo otorgar fuerza de ley al decreto supremo N° 031-2001-ED, que “declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en

valor la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional”, denominado Gran Camino Inca de Qhapaq Ñan que, partiendo del Cusco, se comunicaba por el norte con Ecuador, por el sur con Bolivia y Chile y por el sur este con Argentina.

Este objetivo tiene sustento legal en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú en cuanto establece que las construcciones, monumentos, lugares, entre otros, de valor histórico expresamente declarados bienes culturales, son patrimonio cultural de la Nación y en la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación N° 24047 que en su artículo 1° señala que el patrimonio cultural está bajo el amparo del Estado y de la comunidad nacional, cuyos miembros están en la obligación de cooperar a su conservación y señala que este patrimonio está constituido por los bienes culturales que son testimonios de creación humana, material o inmaterial.

El sustento fáctico es que la red de caminos del Imperio Incaico en la actualidad se encuentra deteriorado y en serio peligro de desaparición, por lo que el Estado está obligado a dictar las medidas legales pertinentes y necesarias para su recuperación y conservación.

El Instituto Nacional de Cultura, mediante oficio N° 159-2002-INC/DN, haciendo suyos los informes N° 257-2001-INC/DGPA-D y N° 032-2002-INC/GL emitidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y la Gerencia Legal de esta Institución, manifiesta su desacuerdo con la aprobación del proyecto, precisando:

1. Que el decreto supremo N° 031-2001-ED y todos aquellos ligados al Qhapaq Ñan, constituyen instrumentos legales deficientes.
2. Que la resolución suprema N° 004-2000-ED del 24 de enero del 2000, que aprueba el “Reglamento de Investigaciones Arqueológicas”, es una norma de carácter general que regula el procedimiento a observarse en el caso de proyectos de investigación arqueológica cualquiera sea su modalidad, en tanto que el decreto supremo N° 031-2001-ED del 10 de mayo del 2001, dispone la realización de un proyecto de investigación arqueológica que, a su juicio, se encuadra dentro de los alcances del inciso c) del artículo 7° de la resolución suprema precitada, siendo por tanto contradictorio que en el artículo 2°

del proyecto se señale que la norma de carácter general sea complementaria a un proyecto específico, “lo cual es jurídicamente inaceptable”.

3. Que lo conveniente sería darle fuerza de ley a la resolución suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por ser la base instrumental que orienta las acciones a que se refiere el artículo propuesto.
4. Que es excesivo pretender otorgarle facultades a la Comisión Nacional creada por el artículo 3° del D. S. N° 031-2001-ED para suscribir convenios de cooperación, pues dicha función recae en el Instituto Nacional de Cultura, en su calidad de ente rector del patrimonio cultural de la Nación.

La Comisión para dictaminar favorablemente, considera que:

Ø El decreto supremo N° 031-2001-ED se promulgó en atención a la gran importancia de la infraestructura vial incaica y con la finalidad de viabilizar la investigación y preservación de las obras viales más importantes del mundo andino, ya que la red de caminos del Inca no se limita a un valle o una región dentro territorio nacional, sino que se proyecta a territorios de Ecuador, Chile y Argentina, constituyendo a la fecha un importante legado histórico y fuente para el incremento del flujo turístico, enriqueciendo y ampliando los destinos turísticos, con la divulgación de nuevas rutas de turismo no convencional, abriendo además un importante campo de estudio para la arqueología, la antropología, tal y conforme se señala en los considerandos del decreto supremo citado; razón que justifica.

Ø El decreto supremo N° 031-2001-ED no sólo se limita a declarar de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, sino que además dispone se de preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como Qhapaq Ñan, establece que el poder Ejecutivo creará una Comisión Nacional para el objetivo propuesto, señala la intangibilidad de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional y encarga al Ministerio de

Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción tener en consideración tal intangibilidad en la elaboración y ejecución de planes y programas de expansión vial a nivel nacional, dispone que el proyecto de puesta en valor y conservación de la red de caminos se debe sujetar a las normas legales vigentes sobre la materia y, finalmente, encarga al Ministerio de Economía y Finanzas para que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, ejecute los actos necesarios para el financiamiento de las acciones de protección, conservación y puesta en valor.

Ø En cuanto a la propuesta del artículo 2° del proyecto de ley, resulta pertinente señalar que el decreto supremo N° 031-2001-ED en su artículo 1° declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del **territorio nacional**, la cual se encuentra en la clasificación de paisaje cultural arqueológico, con arreglo a la definición dada por el inciso e) del artículo 2° de la resolución suprema N° 004-2000-ED.

Ø El proyecto del Gran Camino Inca no se limita a un valle o una región (porción de territorio determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración, gobierno, etc.), por lo tanto no es válido señalar que se encuentra comprendido dentro de los alcances del inciso c) del artículo 7° de la resolución suprema N° 004-2000-ED (como Programa de investigación Arqueológica que se refiere a investigaciones que involucran una valle o una región determinada). No obstante ello, no resulta necesaria la declaración que pretende el artículo segundo de la propuesta por cuanto atendiendo al principio de jerarquía de normas la citada resolución suprema sería una norma de menor jerarquía.

Ø En cuanto a la propuesta del artículo tercero de facultar a la Comisión Nacional constituida por decreto supremo N° 039-2001-ED a suscribir convenios de cooperación con instituciones privadas nacionales o extranjeras, que permitan financiar sin costo alguno para el Estado sus funciones y actividades, es necesario precisar que el propio decreto supremo N° 031-2001-ED establece en el artículo 6°, como único mecanismo de financiamiento de las acciones de protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos del Imperio Incaico, la disponibilidad presupuestaria, resulta atendible si se considera que permitiría captar ingresos no provenientes del tesoro público y que la Dirección Nacional del INC que preside la Comisión Nacional en referencia, con arreglo a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 10° del decreto supremo N° 027-2001-ED Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, está facultada para concertar y aprobar contratos de crédito, convenios de cooperación técnica y financiera con organismos o entidades nacionales e internacionales de acuerdo a la normatividad vigente.

Ø Para aclarar lo dispuesto por el decreto supremo N° 031-2000-ED, se dictaron los decretos supremos N° 035-2001-ED y 039-2001-ED.

Ø Por decreto supremo N° 035-2001-ED se precisa el porcentaje de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura destinado a gastos exclusivamente de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación, puesta en valor del Gran Camino Inca.

Ø Por decreto supremo N° 039-2001-ED se constituye la Comisión Nacional a que se refiere el artículo 3° del decreto supremo N° 031-2001-ED, precisando sus integrantes y delimitando sus funciones.

Ø Por acuerdo de la Comisión en la sesión del 11 de marzo último se pidió informe al INC respecto al funcionamiento, integrantes y acciones realizadas por la Comisión Nacional constituida por el decreto supremo N° 039-2001-ED. Por oficio N° 437-2002-INC/DN el INC ha informado que dicha Comisión Nacional se encuentra en funciones, habiéndose reunido en dos oportunidades y que entre las funciones desarrolladas se encuentra la aprobación de la propuesta de trabajo presentada por el INC, denominada "Proyecto Qhapac Ñan - El Camino Sin Fronteras", encontrándose pendiente de ser aprobado el estatuto a que se refiere el artículo 5° del decreto supremo N° 039-2000-ED. Que dicha Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:

1. Dra. Leonor Cisneros Velarde, Directora del Instituto Nacional de Cultura, quien la preside,
2. Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores,
3. Ingeniero Gustavo Guerra García Picasso, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción,
4. Arquitecto Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales,
5. Dr. Pedro García Tacilla, Viceministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia,
6. Sra. Patricia de Olet Pipoli, Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas,
7. Ingeniero Efraim Palti Solano, Viceministro de Agricultura, y
8. General Adolfo Carvajal Valdivia, Jefe de la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército Peruano, en representación del Ministerio de Defensa.

Ø El Congresista Pedro Morales autor del proyecto, lo sustentó en sesión de la Comisión de fecha 11 del presente, en la cual se formularon las siguientes propuestas:

1. Modificar el artículo 6° del decreto supremo N° 031-2001-ED, a que se refiere el artículo primero del presente proyecto de ley, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas, priorice en el calendario de asignación de recursos, los destinados al financiamiento de las acciones de protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos del Imperio Incaico.
2. Modificar el artículo 1° del decreto supremo N° 039-2001-ED, con el objeto de permitir que la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor la red de caminos

existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, que se ordena crear por el artículo 3° del decreto supremo N° 031-2001-ED, y constituida por D.S. N° 036-2001-ED, la conformen las autoridades señaladas “o sus representantes”.

Ø La iniciativa no generará incremento en el gasto público, debido a que las acciones de la Comisión Nacional estarán debidamente respaldadas por el financiamiento requerido, por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por el contrario al elevar su nivel dándole el rango de ley y concederle facultades para suscribir convenios de financiamiento, le permitirá ejercer sus funciones al más alto nivel para incrementar sus recursos sin perjuicio para el Estado.

III.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se pronuncia por la **APROBACIÓN** del proyecto de ley N° 454/2001-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE OTORGA FUERZA DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 031-2001-ED

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGA FUERZA DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 031-2001-ED

Otórgase fuerza de ley al decreto supremo N° 031-2001-ED que “declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA COMISIÓN NACIONAL

La Comisión Nacional que se dispone crear por el artículo 3° del decreto supremo N° 031-2001-ED y constituida por el artículo 1° del decreto supremo N° 039-2000-ED, esta conformada por:

1. El Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura o su representante, quien la preside,
2. El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante,
3. El Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes,

- Comunicación, Vivienda y Construcción o su representante,
4. El Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o su representante,
 5. El Viceministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia o su representante,
 6. El Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante,
 7. El Viceministro de Agricultura o su representante, y
 8. El Jefe de la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército Peruano, en representación del Ministerio de Defensa o su representante.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS CONVENIOS

Facúltase a la Comisión Nacional que se dispone crear por el artículo 3° del decreto supremo N° 031-2001-ED y constituida por el artículo 1° del decreto supremo N° 039-2000-ED, a suscribir convenios de cooperación con instituciones privadas, nacionales o extranjeras, para financiar sus funciones.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 24 de junio de 2002.

CÉSAR ACUÑA PERALTA
PRESIDENTE

ELVIRA DE LA PUENTE HAYA LEONCIO TORRES CCALLA
VICEPRESIDENTA SECRETARIO

FERNANDO AYAIPOMA ALVARADO LUIS IBERICO NÚÑEZ
MIEMBRO MIEMBRO

MARTHA HILDEBRANDT JACQUES RODRICH ACKERMAN
MIEMBRO MIEMBRO

RÓGER SANTA MARÍA DEL ÁGUILA GONZALO JIMÉNEZ
DIOSES MIEMBRO MIEMBRO

Firmantes
Adherentes